

Pereira, julio de 2024

Doctor

JHON ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA
JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Referencia: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 11001-3343-064-2024-00100-00
Demandante: HUGO ALEXANDER GIRALDO GÓMEZ y otros
Demandado: EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A E.S.P y otros

CARLOS ANCIZAR ARCILA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.004.094 de Pereira y tarjeta profesional Nro. 123.004 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A E.S.P, según poder debidamente conferido y dentro del término de traslado respectivo, procedo a **LLAMAR EN GARANTIA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con Nit. Nro. 860002184-6, con fundamento en los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Entre la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A E.S.P y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se constituyó la PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1002399 con vigencias desde el 03/04/2021 hasta el 03/04/2022.

SEGUNDO: Que mediante auto del 2 de mayo de 2024, El Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Administrativo de Bogotá admitió el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA con número de radicado 11001-33-43-064-2024-00100-00 contra la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A E.S.P y Otros por el deslizamiento de tierra ocurrido en la ladera norte del Río Otún, entre los municipio de Pereira y Dosquebradas el 8 de febrero de 2022 que afectó la vida y bienes de los habitantes del sector, con el fin de que se indemnice al núcleo familiar de los fallecidos y lesionados a causa del siniestro por presuntas conductas omisivas de las autoridades demandadas.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el siniestro ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y que, los hechos se ajustan al siniestro asegurado, se llama en garantía a la aseguradora en virtud de la póliza No. 1002399 del 09 de abril de 2021, para que responda como garante en el evento de resultar condenada la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A E.S.P.

PRETENSIONES

Que en el evento de que se halle responsable la empresa AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A E.S.P y en consecuencia se le condene a pagar alguna suma de dinero, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Compañía de Seguros, responda por la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviese que hacer la empresa que represento, como resultado de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de derecho:

Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículos 64, 65 y 66 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor Juez se tengan como tales las siguientes:

Copia de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1002399.

Copia de la demanda

Copia de la contestación de la demanda.

Copia del poder.

COMPETENCIA

En razón de ser usted señor Juez quien conoce de la acción en la que se surte este llamamiento en garantía, es el competente para su tramitación.

NOTIFICACIONES

A **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** Compañía de Seguros en la calle 14 No. 19-18 Edificio el Palmar de Pinares local 102 del municipio de Pereira o en la Kra 9 No. 24-38 LC 202 en la ciudad de Bogotá D.C

El correo electrónico para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

La entidad demandada recibe notificaciones en la carrera 7 No. 23-60 piso 5 de la ciudad de Pereira, Risaralda y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@eaar.gov.co

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la calle 13 No. 26-07 apt 3A del municipio de Pereira, Risaralda teléfono celular 3148887172, correo electrónico carlosarcilar@gmail.com

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del CPACA, solicitamos comedidamente que cualquier actuación dentro del proceso se notifique a los correos electrónicos referidos.

Con respeto y atención,



CARLOS ANCIZAR ARCILA RÍOS

C.C 10.004.094 de Pereira

T.P 123.004 del C.S de la J.